

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.12.1

Año 1790

No. de hojas útiles 25

Autos seguidos por los hacendados del valle de SURCO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, con el dueño de la hacienda SAN JUAN, que lo era el coronel D. José Rudecindo Casanova y Encalada, sobre el arreglo de su toma.

CA-JA 1

CAT 214

DOC 118

f 25 (carátula)

Observaciones

Clasificación

SUBSECCION: A G U A S

1790

Año 1790

~~118~~
Hijos que, en
los Hacendados del valle
de Durco con el Duero
de la Hacia de San Juan
sobre el antiguo.

Legajo de
expedientes 131

La forma

Don Juan de Ambrosio Cordón
Cep

Orden de San Juan, Durco

1118

3.3.12.1

Legajo N.º 13 del Valle de Durco.

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Respecto de haverse ~~reñido~~ en el día
de ayer al tiempo de la Vista, y Reconocim^{to},
echo en las Tomas correspond^{tes} al valle de unco
allame de arrez ladar las siguientes a saber:
la de la chacra de Feses, con tres, y medio
negos de exceso debiendo tener meram^{te}
dos, segun su dotacion: la de la Hacienda
de San Juan con el defecto de estar mal
constituida en lo q^e mira a su estension,
con un recodo de media vara, y por la pte
interior con el aumento de tres quantas
mas de aquel que debio guardar, y obren-
var en quanto a su linea recta al tiempo
de su const^{ru}ccion conforme a Ordenanza, y el
de seguir en igual paralelo, y por su
la dos varas que en unisma previene,
no menos que el de su Soladuna con el
con la madre q^e se reconoció con un
declive, o coniente excesiva a su salida,
con grave perjuicio de los fundos posesio-
nes: la Boquiula concedida p^a de noche

ala chacra de Montecame de tres riegos
con seis: la de Camacho enteramente
desarreglada: la Voca, y Boquilla de la
de la Polvora, con un riego de aumento
cada una. Finalmente en el dia de hoy
havense reconocido la del fundo de Zarza
con diez, y seis, que debe ser uncañente
de cinco: la Toma de Corrujal sin com-
puenta: la de Santa Rosa con el exceso
de tierra la carga por la parte de adentro
levantada una quarta mas de aque-
lla que debe guardar respecto a su entrada
conforme al hueco, o tamaño de su ley
una arización, motivo por el qual se lleban
vibras por alli dha voca sobre diez
riegos de agua mas de aquellos que le
corresponden: de cuyo desolado por
la parte de adentro en mas de una
vara, con la Nava del mismo tamaño
deviendo reducirse a solo media vara
en lo que ha de salir con arreglo
a Ordenanza, y sin cuenta: Notifí-
quese por todo lo expuesto a los
interesados respectivos en las toma-
predas, por el actual Guardia Alva

que dentro de tercera dia, las anexas,
y compongan con sus justas dotaciones, poni-
endoles al mismo tiempo sus Compuentares:
en inteligencia q no verificando lo pa-
do termino se procederá indispensable-
mente a efectuar las obras de edificios con
corta p. el dño Alonzo Lorenzo Uneyra,
a quien desde luego desde ahora se le comencan
p. este su cargo p. q las practique p. sus defectos
en su veleidia, quien uebana suon puntual de
costo q cada forma hubiere de tener p. q como
viera se le exija despues su importe al intere-
sado que le pertenecia, a cuyo fin se librará
la providencia mas oportuna. Lima,
Septiembre 2^o del 1790^o

Cerdan

Proveyo, firmó el auto q precede el Sr Don
Ambrosio Cerdan, y Poncio de Consejo de D. ut. su
Ayda de enarezal And. Jhu. p. n. d. Almg. Alguas
de los valles, y contornos de los frutos de esta cap,
nombrado p. ut. d. p. 2^o en el dia de su fha =

Juan de Sandoval y Torres
C. de S. ut. p. ut. d. p. Almg. Alguas

En cumplimiento de lo mandado en el auto q.
Antecede yo el Guardia del Valle de suso y re-
saber todo su contenido a los ynteressados de
las formas q en el se citan, y para q. con-

Un Quarto.

Este Quarto un Quarto. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Pongo la presente diligencia en la
de Torre de reserimentos y Habentia Pablo Rea



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los años de 1750. y 1751.

El Coronel D. Prudencio de ~~Cacamarra~~, Arbatadon de la Hazienda de ^N. Juan, que fué de los Regulares extinguidos: en la mejor forma de su parecer ante V. S. y digo: Que en la noche del día de ayer, como notificó un Plauto ^N. S. sobre el dentro de tres dias de meglave, la Toma de dha Hazienda, y como haciendo, q. lo executare, el Alcaide Gerardo Moncino

La om. de N. S. conviene a que cada Hazienda no se exceda de la Toma de un año, lo q. me parece no tiene adaptabilidad a la Toma de ^N. Juan. Ella se continuó ahora tres años a medida de la dignidad de dho fundo, y con todas las reglas del dho. Ningun interesado resino a reclamado en todo este tpo, y no ay motivo p. semejante novedad, q. supone algo de nuevo a parte de mi Hazienda. A V. S. le es constancia esta verdad, y en las visitas q. han precedido se ha informado cumplidamente de q. dha Toma se halla continuada a proporz. de los meses y dos tercios riegos de alguna de las Dotas. de ^N. Juan. El prec. con. tam. lo podrá certificar: pues luego q. se continúe dha Toma, para de reconocerse con Penito con el motivo de haberse conuido visita de q. se halla Toma de

Camacho, y habiendose medido con avista de los
terrenos, se encontro muy arreglada. A poco
despues, la examinó V. S. en la ocasion que para
a hazer vista de los de la Hazienda de N. Bonifacio en
convenio del Hazendado de Villa, y comun de
Indios del Pueblo de Zanco, en que interviniendo el
Perito Genaro Morcino, se halló estar, con^{te} y
con el menor exceso. Ultimam^{te} en el año pa.
de 89, Repitió V. S. otra vista de los en todas las
Tomas del Rio en tpo de limpia, y mensurada
en el N. Juan, con^{te} se concionó de un perfecto
arreglo. Con estas considerac^{es} se haze, demostra-
ble la falvedad de qualq. queja que se haia in-
tempueto a N. S. persuadido igualmente de q. el
Hazendado de Villa con agita p. vi, o por otras p.
conan por emular, u otro motivo, aqui verdaderam^{te}
no he dado causa. Tambien se haia cargo V. S.
del pensuero q. me infiere esta novedad. y inquie-
tudo de d. Pedro Tamanna el Autor, ~~de estas~~
~~novedades~~, aun no teniendo especial Interes, p. q.
la asignar p. en Hazienda de Villa es en los
Viernes y Sabados del año, y la Hazienda de N.
Juan veve dias anu. por las noches, y los Dom-
gos y dias de fiesta a honra, seg. V. S. lo tiene
mandado en Repetido Auto: p. todo lo q.
A. S. pido y sup. se viva mantenimie, en la pose-
de la expresada Toma en la forma en q. se
habia constituida; y entretanto se toma otra
Provd. se suspenda la q. se me ha intimado
q. se ha mencionado: en Justa costan de
Otro vi digo: Que V. S. nombro p. el caso de ven

preciosa muba constanza. A Formas al Perito Ge-
nando Moncino, deq. tengo p. odioso y sospechoso, sup. to
A la intima amistad q. profesa, con dho d. Pedro
Edmundo, a los quales fundam. atribuyo la pre-
citada queja. Pon esta nar. Nuevo adho Moni-
na p. toda detuar. A visita A Rio y Tomas,
yp. d. qualq. otra en q. tenga interen la Harada
de V. Mar: con lo que

A V. V. pido y sup. se viva haren, por Nuevo adho
Perito Genando Moncino, p. toda y qualq. d.
Adho detuar. seg. en A visita que pido y sup.
a Dios Nro. S. y a esta real A Cruz. **H** que
esta Nueva. no es A malicia.

Jph. Baderando de
Carrova, Escalada

Pongase con lo anteces. y traigase, sin
hacerse noved. entre tanto, lo que se
pondra en noticia del Dip. del Valle.
Lima 4. de 7. de 1790.

Proveyo, y rubrico el decreto que precede el senor
Don Ambrosio Candan, y Pomero, del Consejo de
Magellan, su Oydor de la real Audiencia, y fue
privativo del Thogado de Aguas de todo lo



UN REAL

YANGA PARA EL REINADO DE S. M. EL R. C. CARLOS

Paraiso años de 1790, y 1791

Valles, y contornos del distrito de esta Capital, nombrado por este Superior Soberano en el día de

fecha  Antonio

Martín de Sandoval y Torres

En consecuencia de lo mandado en el Decreto de la Real Cédula de 20 de Julio de 1789 en materia de un

licencia concedida al Diputado vecino Don José de Castro por medio de una Cédula que

le permitía y remite con un dependiente suyo para el conteo de pongo p. d. l. de 20 g. certificada

en el mismo día quatro de Sep. de 1790, y noventa y siete de Oct. de 1790. En virtud de lo que se mandó a

OPPIO



UN MAL

VALEA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Partidos años de 1790 y 1791.

Los Interesados en el Rio de Surco firmados
a bajo en la mejor forma de Sr. presentamos
ante V. S. y decimos, q. ha llegado a nra. noti-
cia haberse hecho Recurso p.^o parte del Hacien-
tado de S.^o Juan sobre lo resuelto tan justam.
p.^o V. S. en el auto de arreglar Tomas pro-
veydo el dia dos del corr.^{te} y siendo los perju-
cios, q.^e se nos siguen tan considerables, q.^e llegan
no menos, q.^e a arruynar nros fundos; p.^o llevar
se p.^o su mal construyda, y desreglada Toma toda
la poca Agua, q.^e viene p.^o el Rio en el tiempo
de escasez, q.^e es en el q.^e mas la necesitamos p.^o
el cultivo de nros sembrados; se hade serbir V.
S. de despreciar su indevida pretencion, y de ha-
cer se lleve a debida execucion lo resuelto en
ref.^o auto; pues estamos en el tiempo mas con-
veniente p.^o q.^e su justificac.^o nos liberte de estos
perjuicios q.^e seguran.^{te} causaran nra. total Ruyna
proteyendo con bastante sentim.^{to} nro. molesta-
da la atencion de V. S. con todos los recursos nec-
sarios a el logro de nra. justificada pretencion.

Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



El Común de Indios del Pueblo de Suan-
co como mar haga ley. en Dño. parece-
mos ante S. S. y de Vno q. havien do ele
permitido al Dueño q. era de la Har. de N.
Thom D. Nicolas Coronel la apertura
de una nueva Boca en la Abegua pñal.
p. donde se conducen nuestras Negros, y de
lo demás intererado, con haver forma-
do Dha. nueva Boca, no quadrada, es in-
tacha, y en un lugar descollado, no
infiere el grave perjuicio de llevarre toda la
Abegua de la referida Abegua pñal. en
tiempo de creaver despondon y seco, y en
termino de ser imposible culti de las nuevas
Tierras. Este grave perjuicio q. tenemos
experimentado de este q. empero ha conser-
vado esta nueva Boca no obliga ha re

clamaron de el interpeleando la benignidad de S. S. a fin de q. se viera mandada se citie, y forme en otro lugar llanamente q. no este descolgado como ~~claman~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~particion~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~agua~~ ~~sea~~ ~~igual~~ ~~entre~~ ~~el~~ ~~Arrendado~~ ~~del~~ ~~puerto~~, con respecto a los ~~negos~~ ~~q.~~ ~~debe~~ ~~hacer~~, ~~no~~ ~~otros~~, y los ~~demas~~ ~~intererados~~, a cuyo proposito tambien se arregle la expresada ~~terma~~ ~~constituyendose~~ ~~cuadrada~~, y ~~no~~ ~~chata~~ como se haze la q. al presente existe, y dela q. reclamamos p. tanto

A S. S. pedimos y replicamos q. en fuerza de lo expuesto, q. es cierto y Verdadero, como lo juramos a D. N. Señor, y desta Señal de + veniva mandara hazer veg. y como reclamamos pedido en Just. H.

Aunque p. Juan de Aquilar y su mi
Hermano por el Sr. Juan Sin Porozo de
y por mi ~~hermano~~ ~~lunando~~

Hagame los antecedentes del día
como esta mand. Am. D. d. 7.º
de 1790

Proveyo, y rubrico

el Decreto de expensas el señor Don Ambrosio Cer
dan, y Ponceno, del Consejo de Indias, su Oydor de
la Real Audiencia de Mexico, para el Juzgado de
los Valles, y Contadores de los Reales Reven
Capital.

Antonio de Cárdenas y Torres

Visto este Expediente con los demas antecedentes:
que se han tratado de vista: para mejor
provenir, y acallar las quejas tan repetidas
por las partes que se han presentado; hazer
nuestro reconocimiento, y vista de lo
dho. Toma sugetamata en la tarde diez, y ocho del mes presente con
mi asistencia, y la de los dos Maestros de
obras, y Alarifes de esta Ciudad. Alonso de
Quirós, y José Nieves, quienes aceptaron,
y juraron el cargo en la forma acostumbrada,
con citacion de los Interesados. Si
ma, y Sep. de 15. del 790.

Cerdan

Proveyo, y firmo el auto que antecede el Sr. Don
Ambrosio Cerdan, y Ponceno del Consejo de Indias,
su Oydor de la Real Audiencia, y Jefe privativo
del Juzgado de Aguas de los Valles, y Contadores



dia de su p[re]sencia =

Este Quarto un Quártilla. Años mil setecientos noventa, y noventa y uno.

El distrito de esta Capital, nombra por este Superior Excmo. =

Procurador

Mordres de Dando al y Honor Excmo. de S. M. y del Rey del Rey. Alor v[er]de =

En el mismo dia; yo el Excmo. cito p[er] el contenido en el auto de la ta. a Juan Simposio de Term, Alcalde de los Indios Naturales del Pueblo de San. Eduardo, por si y ante un comun en su p[re]sencia de q[ue] certifica =

Sandoval

enmediatante; yo el Excmo. hic[er] otra cita con como lo anteced[er]te a Juan de Agudax asi mismo de D. y Procurador de los Naturales del Pueblo de San. por si y ante un comun en su p[re]sencia de q[ue] =

Sandoval

to accep[er] y p[re]sencia. Luego incontinentemente yo el Excmo. notifico que fue de auto de la ta. el auto de la ta. en la parte q[ue] le comprende al uno de obray y Alonzo de esta ciudad Alonso de Siveria, quien enterado de lo contenido: dixo q[ue] aceptaba, acepto el donamiento de renta q[ue] se el referido auto se le hace; y suya perdio D. no Señor, y a una donal de renta que hizo en forma a derecho de obrar bien y fielmente de este cargo asu leal saber, y entender sin agravo a parte: si asi lo hiciera, yo le ayude y alcomisario del y demande, y ala conclucion de lo suso, y como yo firmo de q[ue] =

Alonzo de Siveria



Mordres de Sandoval y Honor

Correlprocurador

Un Quartillo.

Ello Quarto un Quartillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Yo el Escrivano a consecuencia de lo man-
dado en el auto de la otra ~~foja~~, pase a la casa
morada del uin^o de obras, y Alaxife de esta ciudad
Joré de Vives afin de haverle saber su conte-
nido, y que en su virtud aceptara el nombram.
de Penit^o q^o el uin^o auto se le hace; y halliéndolo
encontrado enfermo en cama con unas tea-
niasas dobles segun asi seme asento por una
familiar saya, no pude verle ni hablar por
allarse actualmente cuidando la calentura, y
ser imposible comunicarle. Para q^o conste
lo pongo por dilig^a de q^o certifica =

Martín de Sandoval, Joré de Vives

En atención a lo q^o resulta de la diligencia prece-
dente: nombrase de Penit^o en lugar del uin^o Joré de
Vives, al uin^o Martin Torner, quien aceptando
suana el cargo en la forma ordinaria, y fecho
concurria ~~para~~ con el nombrado anteriormente
ala uina de obras decretada. Lima, y Sep. 16^o de
1790.

M

Proveyo, y rubrico el auto q^o antecede el Sr. Don

Ambrosio Cordero, y Pontero, El Consejo de V. M.
su Dyda de Arceal Aud. y sus parr. de Arceal
y Aguas de los rios, y comarcas de Arceal
de esta Capital, nombrados por este Dy. D. Juan
en el dia de Arceal

Mordres de Sancho y Thomas

En el mismo dia: yo el Corregidor notifiqué el
de las de Arceal. Saber el caso de la
Domes. de esta ciudad Martin Gomez, quien hauiendo
orden, y entendido todo q' aceptara, y acepto el
nombramiento de Arceal q' por el referido auto
se le hace, y suyo por el rto. de Arceal, y a una de las
de Arceal segun rto. de Arceal bien, y fielmente a este
cargo an. leal saber, y entender, sin aguar
a pantes: si asi lo hiciera con rto. de Arceal
y al contrario, y lo demande, y a la conclusion de
su juicio, y amen, y lo firmo Juan de Arceal

Martin Gomez

Mordres de Sancho y Thomas

Certifico, y p'feso que hauiendo solicitado en esta
ciudad en casa de su morada al Consejo de V. M. D. Juan
sindo de Casanova, y Encalada Subastador de la Real
Adm. de Arceal para efectos de haerle saber el conuen
to de Arceal de Arceal, y me aleguro por D. Manuel
Torres de Encalada un fto. hauiendo ya aumentado
esta ciudad p' la de Arceal, y q' hauiendo quedado
la referida Real Adm. de Arceal a cargo, y cuidado
de D. Juan de Encalada, y otros q' aqui le haui
desado todo en Arceal, y con quien debiera co-



San Quinto un Quarto. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

...sitacion como las Alavilla, al N. P. S. ...
Gregorio Ortiz de Landaeza, ...
Dn. don Matia de Villanueva, Administrador de Chaca
calena propia de ...

En el referido dia yo el Sr. ...
Dn. Lucas de Vergara, Pando y ...
Sanchez como dicho y proveedor de las chacaras de ...
y la ...

Diligencia
Vista de ...

Estando en el Paraje donde esta situada la toma ...
va correspondiente a la Dn. de S. Juan vista en el
Valle de Juncos y distante de esta Ciudad de los Reyes
una corra de mar de una legua oy diez y ocho de
Sept. de mil setecientos y noventa entre horas
de tres a quatro de la tarde el S. D. Ambrosio Tena
y Portero del Consejo de S. M. su oydor de esta
Audiencia y Juez privativo del Juzgado de Aguas
de todos los Valles y Contornos del distrito de esta
Capital nombrado p. este Sup. Gov. p. efecto de
hacer el reconocimiento y vista de los decretados ag.
asistieron varios Intervenidos a saber el Don ...
nando de la Puente y Saunegui, Dn. Ant. de Ender
ca, D. Josef de Castro, y Dn. Jades de Encalada
y Mironez a nombre del Coron. Dn. Josef Ru
decindo de Cavanova y Encalada en Puntos
partados de la expresada Dn. de S. Juan



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de mil seiscientos noventa, y noventa y uno.

Y igualmente concurren el Alcalde de los Indios de
Sancti Spiritus el Pueblo de Santiago de Surco Juan Sin-
foroso de Torres, Juan de Aguilar su Procurador
y demás Indios Mayores de el p.º si ya nombrado
de su común, los dos Peritos nombrados Alonso
de Riscoa, y Martin Gomez, el Guardia del Valle
Dn Pablo Real, y el Soldado Asistente del Tugado
Dn Xp.º de Leon, y p.º ante mi el p.º Erc.º de
vid.º y Reconocido p.º en su día mismo junto con los Pe-
ritos la indicada toma estando dentro de la Cassa
de la Aseg.º en.º q.º se halló en reca, haciendo su día
y firmar en este acto a los expresados Sobredichos p.º q.
los Peritos actuaron sus respectivas operaciones y
de las q.º en efecto hicieron a presencia de su día mis-
mo, el resultado q.º medida la boca hifa, se encontró que
glada, y sujeta a los nueve riegos y dos tercios de un d.º
pero sin compuesta, ni regular ni enales de q.º la ha-
ya tenido: q.º en su forma.º aunq.º solo le falta medio
riego de alto p.º de un tercio de un cuadrilonga p.º terreno
demás unicam.º en el ancho se deben remediar los
recodos de aur.º q.º tiene en lo q.º hace a la p.º exterior
como interior q.º no guardan proporc.º en línea recta, ni
tampoco en la de su soladura q.º se adriente a un ra-
lida con un cierto declive en favor de la misma hifa.
defectos todos q.º obligaron al p.º Luj.º a q.º ordenara co-
mo ordenó a los expresados Peritos q.º midieran el
agua q.º ya avomaba venia en la Aseg.º Madre,
e iba a entrar en la toma defendida, y habiendolo

ce fue formado p.^a q.^e bebiese la tomita de la Chacra de
don Felis Colunga q.^e oy debe estar condenada a unq.^e se note
q.^e p.^a ella entraba agua, lo q.^e se entrara enteram.^{te} con
rectificaci^{on} del Muro ya prevenido: q.^e en la p.^a del Muro
no opuerta de la M.^e donde forma una linea curva se
quite y ponga recto con lo q.^e se conseguira q.^e el agua
corra igual, una vez q.^e se quite toda tortuosidad, y q.^e
no se divisa el golpe a la toma como oy sucede, p.^a la
omisi^{on} de quitar serranjes bancos: y q.^e respecto
de q.^e estan obias no se pueden hacer con solidez
conviniendo el agua podria revertirse p.^a q.^e esta se
quite, no siendo dudable q.^e los intererados necesito re-
cibir un mucho alivio con quitar los mencionados
bancos, e impedir q.^e se formen de nuevo. Con lo q.^e se
concluyo la diligencia q.^e se purieron los mismos Cri-
tos habenta hecho p.^a su parte seg.ⁿ su inteligencia
sin agravisio de partes, y bajo de la acceptac.^{on} y juram.
q.^e tenian hecho, firmando esta dilig.^{encia} puntam.^{ente}
con su Sria: de todo lo q.^e certifico test: paralela: no: =
entiering: Nota: vale =

Contra

Maxim Gomez
Atmario

Mordres de Dando alijto
Esp. de S. ut y el turo. alij. de...

Esta la diligencia que antecede, con
la practicada con intervencion de

Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Maestro Fracado Moya
abtiempo de la Visita última ~~hecha~~ efe-
ctuada en el Valle de Suaco: En aten-
ción a resultar de ambos Reconoci-
mientos q[ue] la Forma de la Hacienda
de San Juan, ni está enteramente
desatendida como han representado
los Intinerados Hacendados, ni chaca-
y desolada como ha expuesto el
Comun de Indios de aquel Pueblo,
sino ~~ca~~ cuadrada, y con no mucha
diferencia cuadrilonga, a excep-
ción de los defectos fácilmente corregi-
bles, notados por aquel Perito, y
por los otros don Alonso de Pi-
bea, y Juan de Lomen que la han
examinado sucesivamente:
Con presencia igualmente de las
circunstancias en que se hizo la
Menciona del Agua en la misma
Diligencia última, p[er]o siendo



Un Real.

Sillo Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



dia Savado buena por la Arregua todo
 el golpe del Rio como ~~en~~ Mata de Villa,
 parando mucho menor Caudal en los
 restantes dias que no son de ella: En
 ocasion asi mismo al crecido numero
 no defamezadas de y se compone la
 indicada Hacienda de S. Juan, a la
 mucha distancia q' hay hasta ella
 desde la Toma; y ala nauualera de
 terreno Cascajo por donde se dice
 se, el Agua, a las tierras: Se Decla-
 ra, Deber subsistir la Toma y su
 blanco, en el lugar en que se halla
 y q' quitandole desde luego porpte
 delos Hacendador el Banco hallado
 en la madre que les es tan noisio,
 se pongan en planta los frutos
 reparos prevenidos p' los Peritos
 reconocedores, desde luego en el tiempo
 presente, si tuviere facilidad, como

ve adriente, de dividir el Agua pro-
visionalmente por otro Canal, en
terrenos se verifican: es decir, que
el Duero de la mencionada Hacienda
de San Juan, haga xellenar con
solidez los resacas de aumento y
siene la Hija ala parte exterior
como enenda, afin de que el Muro
de aquel lado quando proporcione
en linea recta con los de mas,
enbelar el Solado de la misma Hija
su Salida que se nota con declivi-
y rectificar la linea curva, que
se adriente en la parte del Muro
opuesto de la entrada, con cuyo
percevarse se lograra como
igual el agua, y sin semejantes
tormentos, cuyas perjudiciales
resultas deben precaverse: Que
encanga la direccion de esta
Obras a qual quiera de los tres
Puntos mencionados, y al Dipu-

Un Real.



S Eñe Trece, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Setecientos, noventa: yo el Comisario de
nuestra Real Audiencia como las ~~de~~ ~~las~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~de~~ ~~las~~
a Juan Simón de Term Alcalde Ord. Alor
Indio Natural al Pueblo de Aduca por
nombre de su comun en persona de Jefe =

Saudoral

Incontinenti: yo el Comisario hee otra ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
mo la autuoridad a Jose Term ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
Alcalde alor Indio al referido Pueblo de Aduca,
por si, y ante de su comun en persona de Jefe =

Saudoral

Luego incontinenti: yo el Comisario hee
otra notificación como las de mas a Juan
Abizular autuoridad Indio al Pueblo, y en
Procurad. por si, y ante de su comun, en persona
de Jefe =

Saudoral

En Lima a tres de Nov. de mil setecientos
yo el Comisario hee otra notificación como las que
pueden ad. Lucas de Vergara Pardo, y otros
Alor de San Mateo y otros perpetuo de esta en.
en persona de Jefe =

Saudoral

Comisario

Un Real.



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Francisco Flores en Nbre de D. Pedro Fraxmarria Dueno y Poseedor de la Hacienda de Villa como mas haya lugar endio. paxer co ante V. S. y Digo q. a noticia de mi parte ha llegado la presentaz. de algunos Interesados en el Rio de Surco s^{re}. el arreglo de to mas de S. Juan y la Phacaxilla y siendo dicho mi parte uno de los mas perjudicados con las citadas Tomas para deducir lo oportuno a sus dxos se le hace presente ocurrir a la Vra. Munificacion de V. S. a fin de qe si va mandax se le entreguen todas las actuaciones arta a que obradas s^{re}. la materia y p. tanto a V. S. pido y suplico se si va mandax se me entreguen dichas actuaciones para el efecto en ptesado por ser asi de Nbr. la q. pido de

Juan Flores

Un Real.

El Rey Ferrn. un Real. Años de
mil setecientos noventa y no-
venta y uno.



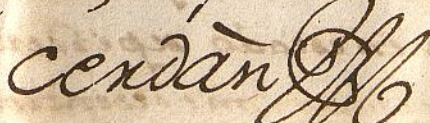
*P*edro de tramaria Dueno y poseedor de la
 Hacienda de Villa en lo auto s^{ne} y arreglo de la toma de
 S.ⁿ Juan y demas deducido D^{no} que habiendome
 entregado en lo auto p^o el 14^{ta} he logrado inteligenci-
 arme en lo autos interpuestos p^o los Interesados en
 el Rio de Surco cerca el arreglo de d^{ha} toma como de las
 actuaciones en su virtud obradas, y ala verdad q^e
 el auto s^{ne} y vista de los 19^{ta} practicada el mes
 de Sept^{re} de 1790 dan cuanta idea puede apetecerse p^a el
 cabal concepto de la justicia conq^{ue} yo y los demas Inter-
 sados pretendemos el indicado arreglo, pues siendo asi
 q^e el Dueno de S.ⁿ Juan en su locuto s^{ne} 3 confiesa perte-
 necerle a asionacion a esta Az^{da} nueve dos tercios de
 ojo de agua, y la Vista de los 19^{ta} consta llevarse diez
 y siete riegos cuarenta decimos de ojo y p^o consiguiente
 el exceso de ocho metros de lo que nos resta asionacion
 lo q^e parece no deja duda del desarreglo en q^e se halla
 esta toma ni de lo perjuicio q^e por este motivo sufren los
 poseedores Interesados en las aguas de aquel rio y es
 p^ocialm^{te} yo q^e por ser el ultimo q^e bebo es forzoso me quede
 en seco con semejante injusto y excesivo extrabio.

Las perniciosas y fatales Noultras q^e me ocasio
 na ese extrabio y cuasi se extienden a poner la Az^{da} de
 Villa en estado de perderse por la escasez de agua q^e sufro
 no permiten me desentender de solicitar su arreglo como

lo hiciera en otras circunstancias q^l no me fuesen
tan perjudiciales sobre las graves molestias q^l tengo
a guardar las aguas con mis Negros y aun trasnochando
muchas veces todo inutilm^{te}. pues el Acendado de S.^{ra}
Juan es quien viene a llevarse los riegos q^l podrian alcan-
zarme segun lo acredita la citada Visita de los de 1785
Asi imploro la Vra. D^{ca} Justificacion de V.S. p^a q^l siendo
el pres^{te} tiempo el oportuno en q^l puede hacerse el arreglo
de la toma de dha. Az^{da} decretado p^a el auto de 11 de 1785 se
sirba mandar se construya conforme a Ordenanza
añendose a los nueve o diez tercios riegos a su dotacion y guardan-
dose todo lo demas q^l se prebiene en la Visita o^{ra}l hecha
p^a V.S. el año de 1785 en o^{ra} a marzo, conpuestas y demas
precauciones q^l en ella se p^{er}mutualizaron p^a las otras de
mas, sing^l. s^ue el particular se admira Recurso alguno
q^l impida o demore el mencionado arreglo o construccion
como q^l pasado este preciso t^{em}p^o de Seca en q^l debe hacerse
despues no es posible q^l se verifique, y yo vendre a q^l
en la misma triste situacion en q^l me hallo y q^l si con-
tinua reducira mi Az^{da} de Villa a su ultima ruina por
tanto y haciendo el Pedim^{to} q^l mas convenga.

A V.S. pido y suplico q^l atendiendo a lo q^l ministran los Autos
obrados en la materia y a lo expuesto se sirba mandar
hacer segun y como llevo pedido en d^{ca} la q^l pido de 1785

Pedra de Sta. maria

Visto este Exped^{to} con los anteced^{os}, respecto de
estar exp^{ed}. resoluc^o definitiva con fha de 18.
de S.^{ra} del año ant^o de 1785, llevarse a efecto
en toda su p^{ar}te al t^{em}p^o de la limpia proxima
a cuyo fin el dueño act^l de la Az^{da} de S.^{ra}
Juan aprontara de luego los materiales
necesarios, y no estando en el dia de la
quita del agua, los pondra a di. corta el
Diputado. Cerdan  Ponce de Leon

el auto de embargo del Señor Don Phubrosio Condán, y
Porteno, del Consejo del Sr. Rey por ventura de Andorra,
y fue primer del Rey de Navarra de los Valles y contor-
nos del distrito de esta Capital, nombrada G. este Superior
Gobernador, en el día de hoy =

Morales de Sandoval y Alcazar
C. N. del Sr. Rey de Navarra y de los Valles y contornos
de esta Capital

En el mismo día. Lo el C. N. notificó que se ha
el auto de embargo a D. Pedro Zamarrilla, dueño de la
hacienda de villa en su persona de hoy = Sandoval

Después inmediatamente. Lo el C. N. hizo otra notificación
como la anterior al Sr. de Obis, y Manifiesta de esta
ciudad de Alamo de Rivera, a quien le entregó co-
pia del auto de hoy = Sandoval

En el expresado día. Lo el C. N. hizo otra notificación co-
mo las precedentes al Cav. Regidor D. Juan de Lorenza
de Leon, y Encargado en su persona de hoy = Sandoval



Un Real.



El Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



De Pedro Framarría Dueño y Poseedor de la Hacienda de Villa en los Autos fñe el arreglo de la Toma de S. Juan y de mas deducido. Digo q. haviendose dignado V. S. en fuerza de mi Representacion del 15, mandar q. el auto de 15 de 6. se lleva se a devido efecto en todas ^{sus} partes la Resoluz. definitiva expedida con fñe de diez y ocho de Octubre del año pasado de setecientos noventa al tipo de la lincia q. ^{ma} a cuyo fin el Dueño de la Hac. de S. Juan apromtase los materiales necesarios y no estando en el dia de la quita del Agua los quiere a su costa el Diputado; q. el no cumplim. de dho. Acordado con el tenor de esta Purificada provi- dencia se sirvio V. S. repetida en el auto de la lincia q. acaba de hacerse y sin embargo nada otra cosa se practicó q. figurar se emprendia el arreglo q. pues ha quedado la Toma en el proprio estado y defecto q. antes tenia. Asi no siendome posible sobrellevar los gravimosos q. exauicios q. se me siguen del desarreglo de dha. Toma como q. mi Hac. ienda se halla en estado de arruinamiento q. la falta del Agua q. insuram. se extraia q. la in- dicada Toma se me hace preciso implorar la Re-

ra Duplicar. del N. S. p. q. en conformidad de lo
 reprendido de des. N. S. se la p. materia se
 fava mandax se proceda al mencionado arreg-
 lo notificandore al Hacendado de S. Juan a que
 me los materiales necesarios dentro de seq. dia
 y no lo haciendo q. los ponga a su costa el Dipu-
 tado como an mismo ordenax se habra nuevo cau-
 ze por donde forma el otorga interin se concluye
 el mencionado arreglo p. evitar sualquier arro-
 guez y demora todo lo q. se verifique con mi in-
 tervencion y bajo la multa de p. q. fue-
 re del agrado del N. S. y Por tanto =

A. V. S. pido y suplico q. atendiendo al gravissimo d. N. S.
 q. me infiere el desarreglo de la Toma de
 S. Juan y alo empuerto se fava mandax tracer
 como llevo pedido en D. N. S. la q. pido 88.

Pedro de la masia

Particelo mand. con esta p. ha
 rima 27. de 8. de 1791.

Proveydo lo de suso decretado, y rubricado p. el Sr. don
 Ambrosio Lenda, Portero del Consejo del Sr. Rey don
 de castal N. S. p. q. el p. N. S. del N. S. de la p. de la
 del, y con tanto del N. S. de esta Cap. nombrado p. este
 Superior Sr. en el dia de esta =

Marcos de Sandoval y Torres

En el mismo dia. Lo el Sr. notifique chie saber el
 decreto de arriba a D. Pedro Framanna, en su persona
 do =

Sandoval



En real.



SELLO TERCERO., VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

D. Tadeo Encalada, actual poseedor
de la Hacienda de San Juan, en la
mejor forma de dño. papeos ante
V.S. y digo: con viene al mio se
riba la just. V.S. mandan
que por el papeo. escribano de
esta Comisyon, se me de testimonio
autorizado en publica forma y
manera q. haga fe. de lo exposto
seguido en el año pasado de 1790
por los Hacendados del Valle de
Turco, contra la Hacienda de
San Juan sobre el arreglo de su
toma, y q. sea con riba q. lo
necita para los fines q. me
combenzan. Por tanto

A V.S. pido y sup. se riba mandan q. p.
el presente se. con riba se me
de el testimonio q. hebo pedido, en
just. V.S. Tadeo Encalada

Vino y Julio 17 de 1795.

Desere a esta Parte el testimonio en los
terminos que solicita, con citacion de
todos los Interesados

Paras

Asi lo proveyo y firmo el Sr. D. Manuel Lardo
Rivadeneira Alcaide de S. M. su Alcaide de Camion
Jefe de Provincia de esta R. Audiencia y Privativo de
Juzgado de Aguas de todos los Valles y contornos
del distrito de esta Capital en el dia de su fecha

Juzgado

Con firma de mi y obo de Julio del presente
ta fecha de el escrivano para lo constare en el auto que
antecede al Sr. D. Juan Francisco Guerrero Jefe actual de
Contados de mi y de el porais de Orden de Sr. Padre
D. Domingo y Administrador de la Hacienda de Lima.
tambon en su persona doy fe -

Bonilla

Inmediata mente de el escrivano otorgacion como
la anterior al Sr. D. Jose Manuel de Aguirre y Saraga de
el y distinguido Orden de Carlos tercero en su persona
na doy fe -

Bonilla

Con el mismo dia mes y año de el escrivano otorgacion
citacion como las antecedentes a Fray Mariano Flores de

21
minor tradon de la Hacienda de Sta Cruz en supersona de
que doy fee.

Bonilla

Nueve de continencia de el C. no hie otra citacion como las
que ban nominadas ad. Cayetano Maldonado en supersona
doy fee.

Bonilla

En Lima a once de Julio de mil setecientos noventa
y cinco de el C. no hie otra citacion como las an
teriores ad. Fran. de Alora en supersona doy fee

En esta dia de el C. no hie otra citacion como las anteriores
ad. Manuel Gallo en supersona doy fee.

Bonilla

Y continencia de el C. no hie otra citacion como las q.
anteriores ad. Don Rodrigo de esta Sr. Audiencia en su
persona doy fee.

Bonilla

En Lima a once de Julio de mil setecientos noventa
y cinco de el C. no hie otra notificacion como las que
van nominadas a Don Juan Flores en supersona
doy fee.

Bonilla

Y continencia de el C. no hie otra citacion como las
precedentes ad. Antonio Flores en supersona doy fee

Bonilla

En este dia mas y año de el C. no hie otra cita
cion como las antecedentes ad. Antonio Lundenia en
supersona doy fee

Bonilla



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Doy fee como hoy dia que se contaron veinte y
dos de Julio de mil setecientos noventa y
cinco: pare para la Chancía nombrada Valverde
Jurisdicción de esta Ciudad, a efecto de hacer la
citación a D^{no} Jose de Castro como uno de
los Intercedidos al Valle de Surco, como se
previene en el Auto Afu, y no havendolo
encontrado le deso papel con incertidumbre de lo man-
dado en dho Auto a una lista suya. Y para
que conste lo pongo por diligencia.

Lucas Boullé

Concentricamente pare para el propio efecto
al Pueblo de Santiago de Surco, y haviendo tocado
la Campana a fin de que compareciesen sus Alcaldes
Regidor, y Procurador, a poco rato concurrieron
en mi presencia y enterados del contenido del
Auto, Tomas Baquer, Francisco Guisado, Juan
Pacheco, y Tomas Valero, dixeron que se daban
por citados y que doy fee.

Boullé



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Y luego incontinenti para el mismo fin pare a la Hacienda de Villa Jurisdiccion de esta Ciudad a fin de citar a D. Pedro Samanin como Interesado y Diputado de el dho Valle de Surco, y me hallé con la novedad de que se havia venido a Lima, a cuyo fin le desé papel con la Instruccion correspondiente a su hijo D. Mateo Maria Samanin, quien tambien quedó enterado de lo que se ordena en el Auto de A. Y para que conste lo pongo por diligencia.

Luis Bonilla

En dicho dia mes y año; para cumplir con lo mandado en el Auto de A., pare a la Chacra nombrada Surquillo inmediata al Pueblo de Miraflores Jurisdiccion de esta Ciudad, y cité a Don Manuel Espinosa Arriendatario de dha Chacra en su persona, doy fee.

Bonilla

En dho. dia mes y año Toel en... como lo que antedicho ad. Capitan Espinosa dho

de las tierras referidas de Juan Pons Malder en repa-
na doy fee.

Bonilla

En Santa Ueite y tres de Julio de mil e seiscientos no
venta y cinco To el escrivano o notario como
las que conatadas de la rra Margarita de Villa hermosa
de repaerona doy fee.

Bonilla

Indicacion To el escrivano o notario como
mo los que llevo referidos arriba al Felipe de
Luis de Davila recidor de repaerona de Santa Ueite la
villa y Caballeria de Oidores de Santa Ueite en su
persona doy fee.

Bonilla

En el mismo dia de la fecha antecedente hice otra
citacion como las demas al D. D. Antonio Oquendo
Abogado de esta R. Audiencia en su persona, el quien
me conteno; que respecto ano especificar D. Tadeo En-
calada, qualer con las fines que solicita el Proprietario
Fermiño, la contradice, hasta que lo verifique. Doy fee.

Nicola de Villanueva

Precep.

Y incontinenti hice otra como la anterior ad. Domingo
Lacpiur en su persona. Doy fee.

Villanueva

En dicho dia mes, y año, hice otra citacion como
las anteriores a D. José Mardones Anandataris de
la chacra nombrada Inquisidor en su persona, doy fee.

Bonilla



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Antonio delgado en la mejor forma de
su parecer ante D. J. Pique que en este Jugado se
ha presentado D. Tadeo de Encalada pidiendo vclerise
testimonio del Expediente seguido en el año pasado
de setecientos noventa, sobre el arrego de la toma de
Vusco, el que necesitaba para los efectos que le com-
benian, y por Auto proveído por D. J. se le manda dar
convitacion a todos los interesados. En esta confor-
midad en el día de ayer que se contaron veinte y tres
del que corre como a las cinco de la tarde, mayor o me-
nor se reunió por el Oroyton Nicolas de Villanue-
ba. Para aclarar sobre por D. Tadeo qual es sean los
finos de su pretension, Contradiço en debida forma
ladata de D. Tadeo testimonio en justicia

D. Tadeo Encalada no pide el expediente
como debia, únicamente testimonio, y como dá al ten-
der algun recurso de suplica, contra los Interesa-


17
20
01

no alegando despues el consentimiento de estos.
Viniendo los autos. Vitiene que aver alguno
executado ante V. S. y veia a los Ascendidos
aguienes puede perjudicar la prerrogativa de dho
D. n. tades por lo que oyo no puede combenir en lo que
solicita, amenos que no se es daren con esos
finen de que ave relacion en su venicita en cuon
terminos

Pido y sup^{co} que haviendo por contra dicho el ter
timonio del Expediente que via D. n. tades enca
lada veniva mandar que ente a darse los finen
para que los solicita, y de este modo puedan los
Interesados usar de sus. como les combenga en
Justicia pido y D. J. Ant. de Quienda

Lima y Julio 27 de 1779

Traslado a D. n. Fades Encalada.


Ordn
Proveydo P. de V. D. Manuel Pardo Rivadeneyra
Al Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen y Traz
de Prov. de esta R. Audiencia y Privativo del Truado
de Aguas de todos los Pajes y conuinos de el
districto de esta Capital en el dia de suya

En Lima y A. de 1779
y cinco años. Notifique e hicie saver lo contenido en el
decreto q. antecede a D. n. Fades Encalada en su persona.
Doy fe. Borilla



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

D. Lado Encalado actual poseedor de
la Hacienda de S. Juan en la Autor
sobre la causa con testimonio y demas
deducido respondiendo al traslado al
contradicion hecha por el D. D. Jose Ant.
quando digo: que de aqui y sin embargo
de ella se ha de recibir V. mandas de
me de el referido testimonio por ser
mi conforme a lo.

El D. D. Jose Ant. quando no es
para para tener en contradicion.
y el testimonio con situacion, no
de toda la interceder en el Rio de
juris como le ha entendido, e l
en la parte, en cuya prosedio a hacer
las situaciones y computan en el Exped,
si no unicamente de la interceder, en
la toma de S. Juan y con quienes se
siguen a el Pleyto en el año pasado
de 1790 segun consta en mi escrito
del. Por lo Ato mismo consta
quienes fueron los Acudados que
siguieron Pleyto sobre el arroyo
adtra tomar en S. Juan y entre ellos
no era comprendido el D. D. quando
Fuera de que: todo el fundam
de su contradicion estriba en que
yo no he podido materializado el fin y

Objeto con q. solicito el testim.
Jamás se dice esto al tpo. de pedir
se un testimonio: sino unicamente
que es para los efectos conben. en
derecho. El recibo del D. D. quando se
que yo pida con el testim. a la
prohibida suprepticia, debe ser
contado, por que la justif. en V.S.
no hadi expedir ninguna sin aud.
de la parte contra quien se dirija
y si se pidiera contra el D. D. quando
yo manifiesto lo habia de oyr V.S.
como lo qualq. otro interesado.

En suma el testim. se me debe
dar por que con el tengo q. promover
quando me sea opoda. Por Dios. en
la Navarra y la contradiccion es
vaga general y por consiguiente
inadmisible, como se ha
cho por bamen para mi el q. se
sita abo. los interesados en el
caso q. no son parte en el asunto
sino unicamente la q. participaron en
el exped. en la materia. Por tanto
V.S. pide y sup. se sirva desestimar la
contradiccion del D. D. Don Ant.
quando mandando q. sin embargo
de ello se me de el testim. q. debo
pedido y con estas. unicamente de la intere
sada en la toma en V.S. fu. pro
ter, mi. en jur. en Cabas S.

Yo
Dada en Madrid a
Vna y Ocho de Mayo de 1775.

Auto y Vnos. Sin embargo de lo

Contradiccion hecha por parte M^o D^o
D^o D^o Antonio Oquendo dev. a esta
parte el terrimmo que solicita, con cita-
cion de los Interesados, Entendiendo
ellos, los q^e han sido partes en la
Causa a que se refiere.

Parte

Asi lo proveyo, y firmo el S. M^o D^o
Pardo Rivadeneyra del Consejo de S. M.
su Alcalde del Crimen, Juan de Pardo
de esta D^o Ciudad y Pribano de
Tingado de Aguas de todas las Villas
y contornos del Distrito de esta Ciu-
dad en el dia de S^o Domingo.

Lucas Romilla

En Lima y Agosto de mill
mil setecientos noventa y
Yo el Escribano cite para
el auto q^e antecede a D^o
Oquendo en su personado

Inmediatamente.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

y ano. luce otra citacion como la
anterior a N. Fades Encalada
su persona doy fee

Barilla